REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 1036

Puerto Tejada, Cauca, treinta (30) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **JURISDICCION VOLUNTARIA**
Radicación: **19-573-40-03-001-2023-00099-00**
Demandante: **SOLANYI BONILLA RENGIFO**
Demandado: **N. N.**
Asunto: **CORRECCION SENTENCIA**

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a decidir la solicitud de aclaración de la sentencia No. 074, dictada dentro del proceso de la referencia el pasado 27 de julio de 2023, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

I.- ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante presenta escrito por medio del cual solicita se corrija el numeral sexto de la sentencia No. 074 del 27 de julio de 2023, siendo demandante la señora Solanyi Bonilla Rengifo, en el cual se dispone oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Puerto Tejada – Cauca, con el fin de que figure vigente el Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 33463903 con NUIP 1062204060 de la Registraduría del Estado Civil de Puerto Tejada (Cauca), con fecha de inscripción del 15 de marzo de 2005, a nombre de SOLANYI BONILLA RENGIFO, nacida el 16 de julio de 1990 en Puerto Tejada (Cauca), hija de Nora Nidia Bonilla Rengifo, cuando en realidad el Indicativo Serial No. 33463903 con NUIP 1062204060

corresponde a la Notaria Única del Círculo de Puerto Tejada, por lo que resulta procedente acceder a la corrección.

Previo a ello, es del caso estudiar la normatividad contenciosa prevista para el efecto, y la remisión genérica a las normas del Código General del Proceso. En efecto, disponen los artículos 306 del C.P.A.C.A. y 286 del C.G.P.:

Artículo 306 C.P.A.C.A. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil' en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
(…)
Artículo 286 C.G.P. Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Entonces, como con base a las normas transcritas se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección de la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE :

1.- Corregir el numeral sexto de la parte resolutiva de la sentencia No. 074 del 27 de julio de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

> **PRIMERO:** OFICIAR a la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO TEJADA – CAUCA, con el fin de que figure única y exclusivamente vigente el Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 33463903 con NUIP 1062204060 de la Notaria Única del Círculo de Puerto Tejada - Cauca, con fecha de inscripción del 15 de marzo de

2005, a nombre de SOLANYI BONILLA RENGIFO, nacida el 16 de julio de 1990 en Puerto Tejada (Cauca), hija de Nora Nidia Bonilla Rengifo, *de conformidad con la parte motiva de esta providencia. ADJUNTESE al oficio copia autenticada de la presente providencia.*

2.- Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutiva de la sentencia referida.

3.- Notificar la presente providencia tal y como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez

(Firmado electrónicamente)
ANA MILENA RAMIREZ ESPINOSA

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9e4dd913642609f89639ac860ced9643cbbf8ff9ae399f7a651e6f677bc2ae**
Documento generado en 30/08/2023 11:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica